



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Pees

N° 091 -2012-PR-GR PUNO

Puno, 21 de Mayo del 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 9092-2011 e Informe Legal N° 88-2012-GR PUNO/ORAJ, sobre SOLICITUD FORMULADA POR LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS, MEDIANOS Y MICRO INDUSTRIALES DEL PERÚ REGIÓN PUNO – APEMIPE PUNO; y

CONSIDERANDO:

Que, don Ubaldo Apaza Tito Presidente de la Asociación de Pequeños, Medianos y Micro Industriales del Perú, Región Puno – APEMIPE Puno, mediante el expediente visto solicitan la adjudicación de lotes en venta directa, invocando el silencio administrativo positivo; argumentando que en fecha 13 de Agosto 2011, a través del expediente N° 7184, su representada ha presentado una solicitud de venta directa de los lotes del Parque Industrial Salcedo, en el que están actualmente instalados, sin que a la fecha hayan recibido respuesta administrativa de parte de la entidad;

Que, el artículo 1° de la Ley del Silencio Administrativo Positivo N° 29060, establece que los procedimientos de evaluación previa, están sujetos a silencio administrativo positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: *a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran de autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final. b) Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores. c) Procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos;*

Que, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la precitada Ley N° 29060, establece que el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la nación, en aquellos procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado; y autorizaciones para operara casinos de juego y máquinas tragamonedas;

Que, la adjudicación de lotes en venta directa de propiedad estatal supone una obligación de dar de parte del Estado, en este caso a través del Gobierno Regional Puno, ; por lo que, el supuesto de hecho aplicable al presente caso, al no haberse recibido respuesta favorable, es el del silencio administrativo negativo, más no el del silencio administrativo positivo;

Que, por otro lado, la Subgerencia de Demarcación Territorial ha adjuntado a su Informe N° 009-2012-GR PUNO/GRPPAT-SGDT, documentación sustentatoria de terrenos del Parque Industrial de Salcedo, que acreditan que los mismos se encuentran bajo la administración del Gobierno Regional Puno; por ende, cualquier transferencia a efectuarse, incluida una eventual adjudicación, requerirá del cumplimiento de los requisitos y formalidades prevista por el ordenamiento legal en materia de bienes nacionales, no bastando la invocación de la figura del silencio administrativo positivo, inaplicable para el presente caso;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 091-2012-PR-GR PUNO

PUNO, 21 de Mayo del 2012

Que, según el artículo 9° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, los Gobiernos Regionales son competentes para: c) administrar sus bienes y rentas, siendo esta atribución, una que le compete al Despacho de la Presidencia Regional, de conformidad con lo prescrito en el literal f) del artículo 21° de la citada disposición legal;



En el marco de las funciones y atribuciones conferidos por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatorio Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de adjudicación de lotes del Parque Industrial de Salcedo, en venta directa, planteada por don UBALDO APAZA TITO, como Presidente de la Asociación de Pequeños, Medianos y Micro Industriales del Perú, Región Puno; asimismo, **DECLARAR** la **INAPLICABILIDAD** del silencio administrativo positivo invocado por el administrado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL